

Novedades Viales Nacionales

Estimado cliente,

Nos permitimos compartir restricción vehicular que aplicará para el día de mañana domingo 28 de abril



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **Transporte** **#767** **PSCN** **INVIAS**

Restricción vehicular de carga

BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT - IBAGUÉ - LA LÍNEA - ARMENIA

DÍA: Domingo 28 de abril de 2024. **HORARIO:** 16:00 horas hasta las 20:00 horas.

La restricción de carga Nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.

Las cargas extra dimensionadas y/o extra pesadas no podrán transitar en los corredores anteriormente mencionados desde el Domingo 28 de abril a las 16:00 horas hasta las 06:00 horas del Lunes 29 de abril de 2024, en los demás corredores nacionales aplicará la restricción nocturna todos los días de la semana desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4959 de 2006.



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **Transporte** **#767** **PSCN** **INVIAS**

Restricción vehicular de carga

VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN
RESOLUCIÓN No. 2307 del 12 de Agosto de 2014

De la carga total, por lo menos del 80% del peso corresponda a:

- Periódico con ediciones del día.
- Especies avícolas; huevos; leche y sus derivados; carne; frutas; verduras; flores y hortalizas.
- Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
- Arroz paddy; maíz; sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaquetado.
- Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
- Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
- Maquinaria y herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
- Vehículos tipo grúa que deben trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.

Estén destinados al transporte exclusivo de la siguiente carga, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad:

- Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
- Combustibles: Gasolina, ACPM, Biodiesel y alcohol carburante, gas licuado de Petróleo, JET A1, AVGAS y gas natural comprimido.
- Recolección y transporte de leche procesada y sin procesar.

Agradecemos tener en cuenta esta información para la programación de sus operaciones logísticas.

